

**ACUERDO No.024
DEL 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se adopta el Protocolo Institucional de Prevención, Atención, Investigación y Sanción de Violencias Basadas en Género y Acoso Sexual en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LAS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 30 DE 1992 Y EL ESTATUTO GENERAL DEL INFOTEP.

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación.

Que el artículo 29 de la Constitución garantiza el debido proceso en todas las actuaciones administrativas.

Que el Estado colombiano ha adoptado normas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias basadas en género, entre ellas la Ley 1257 de 2008 y demás disposiciones concordantes.

Que la Ley 1010 de 2006 adopta medidas para prevenir y sancionar el acoso laboral.

Que la Ley 1482 de 2011 sanciona actos de discriminación.

Que la Ley 2365 de 2024 establece medidas de prevención, protección y atención frente al acoso sexual en el ámbito laboral y educativo.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria, la cual debe ejercerse en armonía con la Constitución y la ley.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular 006 de 2025 y Radicado 202662, exhortó a las instituciones de educación superior a adoptar protocolos integrales de prevención y atención del acoso sexual.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional cuenta con Reglamento Estudiantil y Estatuto Docente, los cuales deben armonizarse con una ruta especializada en violencias basadas en género.

Que es deber de la institución garantizar un entorno académico y laboral libre de violencias y discriminación.

Que las instituciones de educación superior deben promover entornos académicos, laborales y administrativos libres de acoso, discriminación y cualquier forma de violencia basada en género.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional reconoce la importancia de garantizar los derechos de estudiantes, docentes, personal administrativo, contratistas y demás integrantes de la comunidad educativa

Que el Infotep cuenta con una dependencia de Bienestar Institucional que dentro de su misionalidad debe garantizar un ambiente institucional seguro e inclusivo que promueva la equidad e igualdad de género, mediante el fortalecimiento de relaciones basadas en el respeto, la dignidad humana, la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad, implementando estrategias integrales de intervención y aplicando mecanismos claros, oportunos y eficaces para la prevención, detección, atención, seguimiento y sanción de las violencias basadas en género dentro de la comunidad educativa, garantizando la protección integral de las víctimas y la promoción de una cultura de respeto e igualdad.

Que mediante el protocolo institucional de prevención, atención, investigación y sanción de violencia basada género y acoso sexual, se atenderá la siguiente población

- Alumnos Matriculados
- Docentes
- Personal Administrativo
- Contratista
- Toda persona que tenga un vinculo laboral o educativo con la institución

Que resulta necesario adoptar un protocolo institucional que establezca medidas de prevención, identificación, rutas de atención, mecanismos de protección y acciones de seguimiento frente a casos de violencia basada en género y discriminación. Aplicando una política de cero tolerancias ante este tipo de conducta.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar El **Protocolo Institucional De Prevención, Atención, Investigación Y Sanción De Violencias Basadas En Género Y Acoso Sexual** del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional Infotep San Juan del Cesar, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo y el Protocolo adoptado serán aplicables a todas las personas que integran la comunidad institucional, incluyendo estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo, contratistas, practicantes y terceros que desarrollen actividades en nombre del Infotep.

La aplicación de este protocolo rige tanto dentro de la institución como fuera de ella, no solamente se aplica dentro de la infra estructura de la institución, si no también en cualquier escenario que vincule o tenga algún tipo de relación con el infotep.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que pueda tener la Procuraduría General de la Nación en estos casos de conformidad con lo dispuesto en la Circular 006 del 10 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Principios orientadores.

La implementación del Protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a. Dignidad humana.
- b. Igualdad y no discriminación.
- c. Enfoque diferencial y de género.
- d. Confidencialidad y reserva.
- e. Debida diligencia.
- f. Presunción de inocencia
- g. Protección integral.

- h. Acceso efectivo a la información y a la justicia.
- i. No re victimización.
- j. Buena fe.
- k. Celeridad.

ARTÍCULO CUARTO. Objetivos del Protocolo.

Son objetivos del Protocolo:

1. Prevenir las violencias basadas en género y las conductas discriminatorias.
2. Establecer mecanismos claros y accesibles de denuncia y atención.
3. Garantizar medidas de protección y acompañamiento a las personas afectadas.
4. Promover acciones pedagógicas y culturales orientadas al respeto y la convivencia.
5. Identificar comportamientos o conductas asociadas a la violencia basadas en género.
6. Definir responsabilidades institucionales para el seguimiento de los casos.

ARTÍCULO QUINTO. Definiciones.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Violencia basada en género:** cualquier acción u omisión dirigida contra una persona por razón de su género, identidad de género, orientación sexual o expresión de género, que cause daño físico, psicológico, sexual, económico o simbólico.
- **Acoso sexual:** conducta de naturaleza sexual no consentida que afecte la dignidad, integridad o condiciones académicas o laborales de una persona.
- **Discriminación:** trato diferenciado injustificado basado en sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnia, discapacidad, religión u otras condiciones protegidas.

ARTÍCULO SEXTO. Ruta institucional de atención.

La Institución implementará una ruta de atención que garantice:

1. Recepción de quejas, denuncias o reportes.
2. Atención inicial y orientación.
3. Activación de medidas de protección inmediatas.
4. Remisión a instancias competentes internas o externas.
5. Seguimiento y cierre del caso.
6. Acompañamiento psicosocial y jurídico cuando corresponda.

Parágrafo. La Institución garantizará canales presenciales y virtuales para la activación de la ruta.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comité o instancia responsable.

Créase y désígnese el **Comité de Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género**, encargado de coordinar la implementación del Protocolo.

El Comité estará integrado por:

- Un representante de Rectoría.
- Un representante de Bienestar Institucional.
- Un representante jurídico.
- El profesional o dependencia encargada de asuntos de género o inclusión
- Uno o más representantes estudiantiles.
- Un representante docente.

Parágrafo 1: Para la designación de estos dos últimos representantes en el caso de los estudiantes deben este debe postularse voluntariamente y ser escogido consensuada mente entre ellos, al igual en el caso de los docentes.

La Institución podrá reglamentar el funcionamiento interno del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. Medidas de prevención.

La Institución desarrollará acciones permanentes de prevención, incluyendo:

- a. Capacitaciones y campañas pedagógicas.
- b. Jornadas de sensibilización.
- c. Inclusión del enfoque de género en políticas institucionales.
- d. Estrategias de promoción de convivencia y respeto.
- e. Formación a docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Medidas de protección.

Cuando exista riesgo para la integridad de la persona afectada, la Institución podrá adoptar medidas temporales de protección, tales como:

1. Restricciones de contacto.
2. Ajustes académicos o laborales razonables.
3. Cambios de horarios o espacios.
4. Acompañamiento institucional especializado.
5. Remisión a autoridades competentes.

ARTÍCULO DECIMO. Confidencialidad y protección de datos.

Toda actuación adelantada en el marco del Protocolo deberá garantizar la reserva de la información y la protección de datos personales conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Seguimiento y evaluación.

La Institución realizará seguimiento periódico a la implementación del Protocolo y podrá adoptar indicadores, informes y mecanismos de evaluación para fortalecer su efectividad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Socialización.

Las dependencias competentes garantizarán la divulgación y socialización del presente Acuerdo y del Protocolo entre toda la comunidad institucional.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Reglamentación.

La Rectoría expedirá los actos administrativos y lineamientos necesarios para la implementación y operatividad del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en San Juan del Cesar - La Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

XAVIER MIGUEL ESTRADA
Presidente

CARLOS MARIO GUERRA CAMARGO
secretario.

Proyectado por: Angelica Maestre Beltran
Asesora Jurídica
Juan Gregorio González Suarez

PROTOCOLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

OBJETO

Establecer la ruta institucional obligatoria para prevenir, atender, investigar, identificar y sancionar conductas constitutivas de violencias basadas en género y acoso sexual, garantizando simultáneamente:

1. Protección integral de la presunta víctima.
2. Presunción de inocencia y debido proceso del presunto agresor.
3. Seguridad jurídica institucional.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a:

- Estudiantes.
- Docentes.
- Personal administrativo.
- Contratistas.
- Terceros vinculados a actividades institucionales.

CAPÍTULO III

**PRINCIPIOS
RECTORES**

Dignidad humana.

1. Igualdad y no discriminación.
2. Enfoque de género.
3. Confidencialidad.
4. No re victimización.
5. Prohibición de retaliación.



CO-SC-CER274900

Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: 57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co
Email: infotep@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

6. Presunción de inocencia.
7. Debido proceso.
8. Proporcionalidad.
9. Autonomía universitaria.
10. Celeridad.

CAPÍTULO IV

ruta de actuación

ARTÍCULO 1. RECEPCIÓN DE LA QUEJA

La queja podrá presentarse de manera verbal o escrita ante Rectoría, Talento Humano, Coordinación Académica, profesional en psicología o instancia designada, de la institución.

Se deberá:

- Escuchar o identificar.
- Levantar acta formal.
- Garantizar reserva.
- Informar derechos.
- Orientar sobre la vía penal si corresponde.

No procederá conciliación en casos de acoso sexual.

ARTÍCULO 2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Sustento constitucional y legal

1. **Artículo 2 de la Constitución Política**
Establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos y proteger a todas las personas en su vida, honra e integridad.
2. **Artículo 13 de la Constitución**
Impone el deber de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o en situación de vulnerabilidad.
3. **Ley 1257 de 2008**
Obliga a adoptar medidas de prevención y protección frente a violencias contra las mujeres.
4. **Ley 2365 de 2024**
Ordena implementar mecanismos de prevención, atención y protección frente al acoso sexual en entornos laborales y educativos.
5. **Jurisprudencia de la Corte Constitucional (ej. T-239 de 2018, T-140 de 2021)**
Ha señalado que las instituciones educativas deben actuar con debida diligencia para evitar la re victimización y prevenir la repetición del daño.

Justificación jurídica

Las medidas preventivas no constituyen sanción anticipada, sino instrumentos de protección temporal, proporcionales y motivados. Se sustentan en el principio de precaución y en el deber institucional de garantizar entornos seguros.

Cuando exista riesgo para la presunta víctima, la Rectoría podrá ordenar:

- Separación preventiva temporal.
- Prohibición de contacto.
- Reubicación académica o laboral.
- Ajuste de horarios.
- Acompañamiento psicosocial.

Estas medidas:

- No constituyen sanción anticipada.
- Serán motivadas y temporales.
- Respetarán el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 3. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Sustento constitucional y legal

1. **Artículo 29 de la Constitución Política**
Garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa.
2. **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**
Exige motivación, notificación y respeto al derecho de defensa en actuaciones administrativas.
3. **Ley 30 de 1992**
Reconoce la autonomía universitaria, que incluye potestad disciplinaria interna.
4. **Reglamentos institucionales (Estudiantil y Docente)** Establecen competencia y procedimiento disciplinario.

Justificación jurídica

La apertura formal mediante acto administrativo garantiza: Conocimiento claro de los hechos
Determinación de normas presuntamente vulneradas. Designación de instructor competente.
Derecho a descargos. Evita nulidades por violación al debido proceso y fortalece la seguridad jurídica institucional.

Se expedirá acto administrativo de apertura que contendrá:

- Identificación del investigado.
- Relación clara de hechos.
- Normas presuntamente vulneradas.
- Designación de instructor.
- Plazo para descargos.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

Sustento constitucional y legal

1. **Artículo 1 de la Constitución**
Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana.
2. **Ley 1257 de 2008**
Reconoce el derecho de las víctimas a protección integral.
3. **Ley 2365 de 2024**
Prohíbe la retaliación y ordena adoptar medidas para evitar re victimización.

4. **Jurisprudencia constitucional**

La Corte ha reiterado que la violencia de género exige enfoque diferencial y protección reforzada.

Justificación jurídica

Las garantías a la presunta víctima no vulneran la presunción de inocencia del investigado, pues no anticipan responsabilidad. Buscan: Evitar re victimización. Proteger integridad física y psicológica. Garantizar continuidad académica o laboral. Prevenir represalias. Son medidas de naturaleza preventiva, no punitiva.

1. Confidencialidad.
2. No confrontación directa.
3. Protección contra represalias.
4. No re victimización
5. Acompañamiento psicológico.
6. Información periódica del proceso.

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS DEL INVESTIGADO

Sustento constitucional y legal

1. **Artículo 29 de la Constitución**
Política Presunción de inocencia y derecho de defensa.
2. **Artículo 13 de la Constitución** Igualdad ante la ley.
3. **CPACA – Ley 1437 de 2011**
Derecho a conocer pruebas, controvertirlas y presentar recursos.
4. **Jurisprudencia constitucional constante**
Ningún procedimiento disciplinario puede desconocer el derecho de contradicción y defensa técnica.

Justificación jurídica

El protocolo equilibra la protección de la víctima con las garantías del investigado, evitando: Sanciones sin prueba Medidas arbitrarias. Decisiones inmotivadas. La presunción de inocencia se mantiene hasta decisión final en firme.

1. Presunción de inocencia.
2. Derecho de defensa.
3. Derecho a aportar y controvertir pruebas.
4. Decisión motivada.
5. Recursos administrativos.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SEGÚN CALIDAD

ARTÍCULO 6. SI ES ESTUDIANTE

Se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en el Reglamento Estudiantil vigente. Y se dará trámite a entidad encargada de estos casos

ARTÍCULO 7. SI ES DOCENTE

Se aplicará el Estatuto Docente institucional y demás normas aplicables. Y se dará trámite a entidad encargada de estos casos

ARTÍCULO 8. SI ES PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se aplicará el régimen disciplinario correspondiente según naturaleza del vínculo (empleado público o trabajador oficial). Y se dará trámite a entidad encargada de estos casos

CAPÍTULO VI

COMITÉ INSTITUCIONAL

Créase el **Comité Institucional de Atención a Violencias Basadas en Género**, integrado por:

- Rector o delegado.
- Un Representante de Talento Humano.
- Asesor Jurídico.
- Profesional psicosocial.
- El profesional o dependencia encargada de asuntos de género o inclusión
- Uno o más representantes estudiantil.
- Un representante docente.

Funciones:

- Identificar conducta.
- Recibir denuncias.
- Recomendar medidas.
- Hacer seguimiento.
- Elaborar informes semestrales.
- Coordinar prevención institucional.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Capacitación anual obligatoria.
- Campañas institucionales.
- Publicación de estadísticas anonimizadas.
- Evaluación bianual del protocolo.

ARTÍCULO FINAL. VIGENCIA

**FORMATO DE RECEPCIÓN
DE QUEJA**
Violencias Basadas en Género y/o Acoso Sexual

Código: VBG-01

Versión: 01

Institución: Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA RECEPCIÓN

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

Medio de recepción: ☐ Verbal ☐ Escrito ☐ Correo ☐ Virtual ☐ Tercero

Funcionario que recibe: _____

Cargo: _____

2. DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA QUEJA

Nombre completo: _____

Documento de identidad: _____

Calidad en la institución: ☐ Estudiante ☐ Docente ☐ Administrativo ☐ Contratista ☐ Otro

Programa/Dependencia: _____

Teléfono: _____ Correo: _____

☐ Solicita confidencialidad reforzada

☐ Autoriza contacto posterior

3. DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA (si es distinta)

Nombre: _____

Calidad en la institución: _____

Programa/Dependencia: _____

☐ Autoriza contacto ☐ Solicita reserva

4. DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR

Nombre: _____

Calidad: ☐ Estudiante ☐ Docente ☐ Administrativo ☐ Contratista ☐ Desconocido

Programa/Dependencia: _____

5. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Fecha(s): _____

Lugar(es): _____

Relato detallado:

6. TIPO DE CONDUCTA PRESUNTAMENTE OCURRIDA

- ☐ Acoso sexual
☐ Hostigamiento
☐ Violencia psicológica
☐ Violencia física
☐ Violencia digital
☐ Discriminación por género
☐ Otra: _____

7. EXISTE RIESGO ACTUAL

☐ Sí ☐ No

Descripción del riesgo:

¿Solicita medidas de protección inmediata? ☐ Sí ☐ No

8. PRUEBAS O ELEMENTOS DISPONIBLES

- ☐ Testigos
☐ Mensajes/Correos
☐ Fotografías
☐ Videos
☐ Otros

Descripción:

9. ORIENTACIÓN BRINDADA

- ☐ Ruta institucional explicada
☐ Derecho a denunciar ante Fiscalía
☐ Información sobre medidas de protección
☐ Garantías de confidencialidad
☐ Prohibición de retaliación



CO-SC-CER214900

Certificados en Calidad

10. OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO RECEPTOR

FIRMAS

Firma de quien presenta la queja: _____

Firma del funcionario receptor: _____

Fecha: ____/____/____



CO-SC-CER214900

Certificados en Calidad

FORMATO DE DESCARGOS / VERSIÓN LIBRE DEL INVESTIGADO

Violencias Basadas en Género y/o Acoso Sexual

Código: VBG-02

Versión: 01

Institución: Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

Número de radicado: _____

Fecha de notificación de apertura: ____/____/____

Dependencia que adelanta la actuación: _____

Nombre del instructor: _____

2. DATOS DEL INVESTIGADO

Nombre completo: _____

Documento de identidad: _____

Calidad en la institución: ☐ Estudiante ☐ Docente ☐ Administrativo ☐ Contratista

Programa/Dependencia: _____

Teléfono: _____ Correo: _____

3. DECLARACIÓN DE GARANTÍAS

Se deja constancia de que el investigado ha sido informado de:

- ☐ Los hechos que se le atribuyen
- ☐ Las normas presuntamente vulneradas
- ☐ Su derecho a guardar silencio
- ☐ Su derecho a rendir versión libre
- ☐ Su derecho a aportar y solicitar pruebas
- ☐ Su derecho a estar asistido por apoderado

Firma del investigado confirmando información recibida: _____

4. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL INVESTIGADO

(El investigado podrá relatar los hechos desde su perspectiva sin interrupciones.)

1. PRUEBAS QUE APORTA O SOLICITA

- ☐ Documentales
- ☐ Testimoniales
- ☐ Periciales
- ☐ Técnicas (mensajes, correos, videos)
- ☐ Otras

Descripción de pruebas:

2. MANIFESTACIÓN SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS

¿Desea pronunciarse frente a las medidas preventivas adoptadas? ☐ Sí

☐ No En caso afirmativo:

3. OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR

Firma Del Investigado: _____ Nombre: _____

Firma Del Instructor: _____

Nombre: _____

Fecha: ____/____/____



ISO-SC-CER214900

Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia